

*República de Panamá**Panamá*, 22 de septiembre de 1995.*Secretaría de la Administración*

Excelencia
CARLOS VALLARINO
Ministro Encargado de
Planificación y Política Económica
L. S. D.

Señor Ministro Encargado:

Pláceme referirme a su Nota No DdCP/189, calendada 7 de septiembre del año corriente, a través de la cual solicita nuestra opinión sobre el Contrato de Préstamo Número 3841-PA entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el Proyecto de Salud Rural, a ser ejecutado por el Ministerio de Salud, por un monto de \$/25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), en cuanto a la observancia de las debidas autorizaciones y procedimientos requeridos en este tipo de contratos.

Acompaña su solicitud la documentación integrada por las siguientes piezas que hemos examinado:

1. Copia de Contrato de Préstamo Número 3841-PA, de 20 de julio de 1995, versión debidamente suscrita y refrendada y traducida al español.
2. Copia de la Nota CENA-061, de 6 de marzo de 1995, mediante la cual el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Empréstito.
3. Copia de Decreto de Gabinete Número 10, de 27 de marzo de 1975, por el cual se acuerda la celebración de un empréstito entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Desarrollo y

Fomento (BIRF), para financiar el Proyecto de Salud Rural, a ser ejecutado por el Ministerio de Salud; y de la Gaceta Oficial No 22,753 de 30 de marzo de 1995 contentiva del referido Decreto de Gabinete.

Este Decreto también autoriza a ciertos funcionarios para firmar a nombre de la República de Panamá dicho Contrato, designándose para tal efecto al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de Panamá en los Estados Unidos de América, señalándose además que es necesario el refrendo de Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República, para su plena validez.

Ahora bien, observamos que con arreglo al Artículo 195, numerales 3 y 7, de la Constitución Política de la República, le corresponde al Consejo de Gabinete acordar, negociar y celebrar la contratación de empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, de allí que este organismo necesariamente debe otorgar su consentimiento a las negociaciones que la Nación Panameña lleve a cabo para obtener Empréstitos con entidades financieras, locales o internacionales o Gobiernos de otros países o con grupos de la Banca Privada, como en efecto lo hizo respecto de la contratación en referencia.

Aunado a lo anterior, la Constitución Nacional en el Artículo 276, numerales 2 y 5, desarrollado por la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 en sus artículos 45, 47 y 55, literales c y ch, le discierne a la Contraloría General de la República, la función la de refrendar los contratos celebrados por las entidades públicas que constituyan parte de la deuda pública y/o que impliquen erogación de fondos públicos o afectación de patrimonios públicos. Por tanto, tal como se indica en el Decreto de Gabinete que autoriza la celebración de este contrato, se hace necesario el refrendo del Contralor General de la República como requisito de formalidad para su validez. En este sentido se observa a foja veintiuno (21) de la copia del contrato de Préstamo No3841-PA, que se cumplió con esta formalidad exigida por la Ley.

Cabe destacar que mediante el Decreto No.75, de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto No.32, de 10 de marzo de 1995,

emitidos por el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Planificación y Política Económica, se creó el Consejo Económico Nacional, con la finalidad de asesorar al Consejo de Gabinete, habiendo éste de emitir opinión o concepto en la contratación de empréstitos públicos y de opinar sobre la celebración de Contratos, operaciones o transacciones cuya cuantía exceda la suma de quinientos mil balboas (B/ \$500,000.00).

Debemos indicar que esta obligación impuesta por la Ley también ha sido cumplida con relación al empréstito aludido, según se colige de la Nota CENA-061, de 6 de marzo de 1995, dirigida al señor Ministro de la Presidencia, en la que se le comunica la emisión de concepto favorable al proyecto de Empréstito a celebrarse entre la República de Panamá y el Banco Mundial para financiar el Proyecto de Salud Rural, a ser ejecutado por el Ministerio de Salud.

Luego entonces, consideramos perfectamente válido el convenio en referencia, ya que satisface a cabalidad todas las formalidades que deben cumplirse, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, Leyes y Decretos Nacionales, y ha sido celebrado con la participación de los organismos y funcionarios que deben intervenir en su autorización, negociación y suscripción. En consecuencia estimamos que no existe impedimento legal alguno que imposibilite exigir al Prestatario el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, y que por ende lo pactado constituye ley entre las partes.

Para arribar a esta conclusión hemos examinado la siguiente legislación:

- a) Constitución Nacional de la República de Panamá.
- b) Ley 32 de 1984.
- c) Decreto Ejecutivo No. 75, de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 32, de 10 de marzo de 1995.
- d) Código Fiscal
- e) Decreto de Gabinete No. 10, de 27 de marzo de 1995.

f) Resolución No.67 de 1 de marzo de 1946 mediante la cual la Asamblea Nacional Constituyente aprobó los Acuerdos sobre el Fondo Monetario Internacional y sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, suscritos en BRETTON WOODS el 22 de julio de 1944 (Ver Gaceta Oficial No.9956 de 26 de marzo de 1946).

Esperando de esta manera haber atendido debidamente su solicitud, nos suscribimos del Señor Ministro Encargado con toda consideración y aprecio.

Atentamente,

LICDA. LINETTE A. LANDAU'B.
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.
(SUPLENTE)

LL/23/cch.